



UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA (UNA) DE VENEZUELA Y LA ESCUELA POLITÉCNICA
INTERNACIONAL SLG, ESPAÑA.

Entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA, persona pública creada de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Universidades, mediante Decreto Presidencial N° 2.398 de fecha 27 de septiembre de 1977, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.328, de la misma fecha, y en lo adelante y a los efectos del presente Convenio Marco se denominara LA UNA, representada por el Rector Dr. MANUEL CASTRO PEREIRA, venezolano, mayor de edad, identificado con la cédula N° V- 2.143.575, en su carácter de Rector, según consta en Acta N° 18 de fecha 07 de marzo del 2006, emanada de la Comisión Electoral de dicha Universidad, autenticada ante la Notaría Pública Segunda del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 09 de marzo del 2006, bajo el N° 11, tomo 25 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría, según Sentencia N° 138 de fecha 24/11/2011, del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Electoral, que ordenó que las actuales autoridades permanezcan en sus cargos, hasta que se convoque un nuevo proceso electoral y debidamente autorizado por el Consejo Directivo, facultado para este acto por el artículo 20 del Reglamento de la Universidad y a través de la Resolución número C.D. 2144 de fecha 16-11 de 2016, por una parte; y por la otra LA ESCUELA POLITÉCNICA INTERNACIONAL SLG, con domicilio C/ Topete, 6 local, debidamente representada por su Rectora Exma Dra. Susana Linares González, identificada con DNI n°: 51607613-Y, y en lo adelante y a los efectos del presente Convenio se denominara EPISLG, han decidido suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación bajo los siguientes términos:

1. Que ambas Instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios en áreas de investigación, docencia y desarrollo tecnológico por lo tanto, la colaboración permite aprovechar al máximo nuestras potenciales.

2. Que ambas Instituciones consideran conveniente la formalización de este tipo de cooperación y el establecimiento del marco de actuación al cual se adapten las sucesivas acciones que se lleven a cabo en este sentido.

Por todo lo expuesto las partes suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Objetivo. Este Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto general el apoyo bilateral y propiciar la cooperación entre ambas instituciones en las áreas investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa, académica y en todas las demás formas de acción universitaria, así como en la ejecución conjunta de proyectos en diferentes temas que sean de interés y conveniencia común.

SEGUNDO: Actividades Generales. Dentro de las actividades necesarias para el cumplimiento exitoso del objetivo mencionado en la cláusula Primera se encuentran:

- a. Investigaciones conjuntas e intercambio de resultados.
- b. Actividades académicas impartidas por LA UNA y LA EPISLG tales como formación profesional de pregrado y posgrado; seminarios, cursos, talleres y cualquier otra que sea propuesta por las partes.
- c. Intercambio de publicaciones y/o material bibliográfico que sea de interés según el área de trabajo que desarrolle cada una de las instituciones; así como la publicación conjunta sobre temas de mutuo interés.
- d. Promover la realización de capacitaciones y otras actividades académicas y de investigaciones conjuntas o de mutuo apoyo, para el cumplimiento de los objetivos de las instituciones involucradas, entre ellas las relacionadas con la administración de proyectos y el desarrollo sostenible.
- e. Otras actividades que sean de interés entre las partes.

TERCERO: Forma de ejecución. Para la ejecución de las actividades específicas que se desarrollen dentro del marco de ejecución del presente Convenio Marco, deberán suscribir convenios específicos en los que se precisen de las obligaciones de las partes, en cada proyecto



específico. Los acuerdos específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa, y los beneficios y condiciones derivados de este Convenio Marco y serán regulados en las cartas de entendimiento que se firmen entre ambas partes.

CUARTO: Obligaciones. La firma de este Convenio no genera ningún tipo de obligación económica a ninguna de las partes involucradas, y no afecta o modifica ningún otro Convenio que se haya firmado con cualquier otra institución.

QUINTO: Plazo. El presente Convenio Marco entrará en vigencia en el momento de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por periodos iguales, de común acuerdo entre ambas partes y por medio escrito.

SEXTO: Beneficios. Los beneficios y condiciones derivados de este Convenio Marco, serán regulados en las cartas de entendimiento que se firmen entre ambas partes.

SÉPTIMO: Término. Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio Marco mediante aviso por escrito con (6) seis meses de anticipación. En todo caso, los proyectos ya iniciados al momento de la terminación del acuerdo se mantendrán hasta su finalización.

OCTAVO: Solución de Conflicto. Este Convenio Marco es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de este Convenio Marco, serán resueltos por vía conciliatoria, la cual consistirá en la discusión del conflicto entre representantes de las partes, quienes podrán hacerse asistir con las personas que estimen convenientes.

NOVENO: No erogación. Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades, por ende no es cuantificable.

DÉCIMO: Legislación aplicable. Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio Marco, las Leyes que en materia de Administración Pública y Educación se rigen en ambos países, en todo lo que no colide así como cualquier otra normativa conexas que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO: Coordinación. Para la coordinación del presente Convenio Marco y de los sucesivos anexos, se constituirá una comisión de seguimiento formada por dos (2) personas responsables designadas para este propósito por cada una de las Universidades.

DÉCIMO SEGUNDO: Enlaces y Notificaciones. Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este

Convenio:

Por LA UNA:

Dr. Manuel Castro Pereira. Rector
Dirección de Investigaciones y Post-grado (UNA).
Tel: 0212-5552062
E-mail: manuelcastropereira@hotmail.com.

Caracas – Venezuela

Por LA EPISLG:

Dra. Susana Linares González
E-mail: rectorado@epislg.edu.es
Madrid, España

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

Es todo se leyó y conformes firman.

En Madrid a veinte, del mes de octubre, de 2016



POR LA UNA

Dr. Manuel Castro Pereira
Rector

POR LA EPISLG

Dra. Susana Linares González
Rectora Exma



Susana Linares
ESUELA POLITECNICA INTERNACIONAL SIG-SLV
C.I.F.: B-86252582